

# RESEÑAS

---

***Cuestiones jurídicas de la empresa familiar en España y en Cuba, dirigido por Javier PLAZA PENADÉS y coordinado por Raquel GUILLÉN CATALÁN y Raúl José VEGA CARDONA, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2016\****

Ha resultado muy placentera para mí la lectura de este libro. Primero, porque ha sido dirigido y coordinado por talentosos profesores de la Universidad de Valencia, España, y de la Universidad de Oriente, Cuba, que han sabido fusionar con maestría muy buenas contribuciones intelectuales de sus autores, foráneos y nacionales, teniendo como centro de atención la categoría empresa familiar. Segundo, porque hoy muchos estudiosos, al menos en el Derecho patrio, no se deciden a escribir sobre esta o han abandonado sus indagaciones, concentrándose tan solo en determinados campos que pueden estar en armonía doctrinal y normativa con lo que en el mundo se instrumenta, jurídicamente, de la empresa familiar; todo lo cual me entusiasma y compromete doblemente, al ser parte de ese grupo que no ha desistido de su empeño en zanjar saberes sobre el tema en el país.

La esencia dogmática por la que se realiza un derroche de tinta colectiva de excelencia se circunscribe en un tema de interés común para todos los ordenamientos jurídicos, pero con marcadas peculiaridades de reconocimiento, regulación jurídica y, sobre todo, de desarrollo en el ámbito económico. En este caso, se trabaja desde la contrastación normativa entre España y Cuba, así que sostiene su director, desde el mismo prólogo: "como base de una economía productiva y empresarial de ambos países". La obra se publica y sale a la luz en 2016, un año de significativos y determinantes cambios socioeconómicos en nuestro país, que sirvieron de acicate para la concertación de contratos que estuvieron proscritos o inexistentes desde el ojo del legislador. Tal es el caso de las compraventas, con modalidades más singulares en el centro de la órbita del trabajo por cuenta propia; transformaciones que desde la propia política social y económica de la nación para el perfeccionamiento del modelo económico hasta el año 2030 expresaran la voluntad política de reconocer formal y de facto, a los emprendimientos familiares, lo que sin dudas conmina a su estudio e investigación desde las ciencias económicas, sociales y jurídicas, hablando en términos de Empresa familiar, cuando se trate de negocios en los que propiedades, familias y relaciones contractuales y laborales se funden al propósito de una iniciativa emprendedora, que lleva ya las de ganar en el incremento de las ganancias nacionales.

---

\* Por la Dra. Maidolis LABAÑINO BARRERA. Profesora de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de Oriente.

Los hilos conductores de los catorce capítulos que comprenden esta obra se encauzan a las principales cuestiones jurídicas, con aproximaciones de calidad desde un enfoque de Derecho privado y público, de España y Cuba, al estudio de la familia y la empresa como elementos claves para conformar un único concepto de empresa familiar. Según su estructura, en el orden general, giran en torno a: el análisis de la influencia del régimen económico del matrimonio en esta institución, el valor jurídico del protocolo familiar, la fuerza jurídica de sus pactos para la contratación laboral de familiares y externos, la gestión de sus conflictos, con un énfasis aparte en la mediación; y en lo particular: a la sustentabilidad jurídica de la figura, los puntos de convergencia entre el trabajo por cuenta propia y las PYMES, la configuración jurídica de la Empresa agrícola familiar, la gestión de los derechos de propiedad intelectual en el emprendimiento familiar y la protección de sus signos distintivos, así como la perspectiva jurídica de las relaciones laborales en su seno, y la política fiscal en torno a la actividad que realiza, todo esto en el escenario del ordenamiento jurídico cubano. El último de los capítulos ofrece una actualización de las principales disposiciones normativas sobre la actividad del trabajo por cuenta propia vigentes en Cuba hasta la fecha de publicación del libro.

Amén de las vicisitudes que la actividad del trabajo por cuenta propia conlleva, los negocios familiares cubanos se han desarrollado gracias al trabajo, esfuerzo y dedicación de los miembros de la familia. Muchos emprendimientos perduran en el tiempo, ofrecen una oportunidad de desarrollarse individualmente, constituyen un complemento de la actividad estatal en la producción de bienes y prestación de servicios útiles a la población, satisfaciendo las demandas colectivas del consumo; son una alternativa más de empleo, generan capital y se configuran como un aporte al presupuesto estatal a través del cobro de los correspondientes tributos, y para los que lo ejercen representan una vía de incremento de los ingresos personales, sirviendo de estímulo a los miembros de la familia, los trabajadores y la sociedad en general. Por tales razones, se trata de un tema que despierta interés investigativo, de hecho, ya se están desarrollando investigaciones de formación científica posgraduada desde las ciencias sociales y jurídicas en el país, que tienen por objeto los negocios familiares con los matices propios que el medio le imprime.

Sin dudas, entonces, las ideas que aportan los autores en sus contribuciones tienen un valor añadido, al constituir, al menos para el ordenamien-

to jurídico cubano, uno de los primeros textos jurídicos defensores de la existencia material y fáctica de la empresa familiar, de su configuración y virtualidad jurídica, sea en el ámbito civil como en el mercantil. Los desafíos del tema son aún mayores, cuando se trata de uno de los fenómenos más actuales en la doctrina moderna y en la economía mundial, esto es, la *contractualización de los negocios familiares*, y ello obliga a su desarrollo dogmático y abordaje investigativo inter y transdisciplinar, no solo desde el Derecho empresarial, mercantil y laboral, sino también a partir de la contratación civil, el Derecho de las familias, la propiedad, la sucesión y su tutela efectiva a través de las vías de acceso a la justicia para la solución de sus conflictos. La visión transdisciplinaria se logra en la concepción orgánica de esta obra colectiva.

En este libro el lector encontrará, además, la entereza necesaria para transformar modos de pensar, límites de formas y maneras de interpretar fenómenos que no son propios ni excluyentes de la Cuba de hoy, sino de todo el orbe. Tal es el caso de los argumentos relativos al empresario individual, trabajo autónomo colectivo, las PYMES y en consonancia, la misma empresa familiar. De esta manera, son varios los beneficios de su lectura, que mejoran nuestra perspectiva personal y profesional del fenómeno sociojurídico en cuestión, y que se proyecta más allá, quizás, incluso, a designios y metas individuales de realización social y económica. El engarce adecuadamente concebido de sus capítulos genera una lógica de análisis de fácil aprehensión y, por ende, motiva a dar continuidad en otros estudios en el Derecho cubano.

Cualquier ser humano puede hacer realidad sus sueños si tiene fe en su capacidad innata para enfrentar los retos que ofrece la vida. Ese es el certero logro de GUILLÉN CATALÁN y VEGA CARDONA, los coordinadores de este texto, y de los autores que le acompañaron el camino al éxito, quienes comprenden que sin perseverancia, entrega y madurez científica, no existe ningún compromiso editorial que valga la pena, aunque no sea el primero de tus logros. Le damos gracias también al Dr. PLAZA PENADÉS, su director, por lo útil del monográfico que, desde ya, se ha de convertir en una fuente doctrinal de obligada consulta para juristas, estudiantes, académicos del Derecho y cualesquiera lectores que pretendan *a posteriori* un análisis profundo de la institución, pues este libro marca un antes y un después sobre la empresa familiar en Cuba. Me congratulo, a la sazón, de la nota crítica que se me encomendara.

***Attachments, injunctions y otras medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional: doctrina, derecho comparado y praxis internacional, de Johannes SAN MIGUEL GIRALT, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, 2017\****

En los últimos años ha existido en la realidad jurídica cubana un interés creciente en el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de las controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales. Así lo evidencia la nueva Constitución de la República, que en su artículo 93 establece que “El Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos”, y donde el arbitraje resulta el medio alternativo de solución de conflictos por excelencia internacionalmente.

En este escenario, una nueva obra se incorpora al concierto de los trabajos en materia arbitral. *Attachments, injunctions y otras medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional: doctrina, derecho comparado y praxis internacional*, de la autoría de Johannes SAN MIGUEL GIRALT, antiguo profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, hoy profesor de la Universidad Estatal de Guayaquil (Ecuador), que además de ampliar los estudios desarrollados sobre el arbitraje y las medidas cautelares, aporta contenidos y criterios actualizados sobre la temática en cuestión; obra que desde su propio título invita a todos aquellos interesados en las novedosas tendencias del procedimiento arbitral a su necesaria consulta.

Las medidas cautelares son mecanismos establecidos por la legislación procesal para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera obtenerse en la sentencia estimatoria que se dictare o en el laudo arbitral que pusiera fin a la controversia. Así, dada su perspectiva dual, las medidas cautelares desempeñan un papel relevante en cualquier procedimiento de arreglo de controversias, en tanto pretenden dos objetivos esenciales, a saber, garantizar el eficiente desarrollo del proceso, preservando las posiciones de las partes en tanto se soluciona el litigio y, adicionalmente, garantizar el cumplimiento del laudo conservando los bienes o efectos necesarios para poder proceder, en su caso, a la ejecución de este.

---

\* Por el Dr. Carlos A. PÉREZ INCLÁN. Profesor de Derecho Financiero, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

Como se expresa en la obra que se recensiona, "la tutela cautelar ha adquirido tal importancia en nuestros días que forma parte del catálogo de derechos fundamentales del ciudadano moderno", reconociéndosele como expresión del debido proceso. Asimismo, también en palabras de su autor, la enorme importancia de otorgar tutela cautelar al arbitraje comercial internacional deriva de varias circunstancias, "en primer lugar, el arbitraje comercial internacional constituye con mucho la primera opción de los empresarios internacionales para la solución de sus controversias; en segundo lugar, el éxito del arbitraje depende de la ejecución eficaz del laudo resultante y esto último de la existencia de un dispositivo de normas jurídicas que impidan el desenvolvimiento de los factores [...] como el tiempo y la posibilidad de ejecutar maniobras dilatorias y en fraude a la ejecución del laudo". Por ello, el fenómeno de la protección cautelar al arbitraje tiene enorme vigencia y constituye una de las cuestiones que suscita mayor interés doctrinal, en tanto "existe para salvaguardar la legítima expectativa procesal de efectiva ejecución futura del pronunciamiento final en el proceso".

Precedido por una esclarecedora introducción que sitúa al lector en algunas de las principales instituciones de la materia, y siguiendo estrictos criterios de organización lógica, la obra que se presenta es estructurada por su autor en tres capítulos de meritoria distinción: "Arbitraje en sentido amplio y arbitraje comercial internacional"; "Elementos del régimen cautelar de aplicación automática al arbitraje comercial internacional"; y "Nuevas cuestiones a considerar en el régimen cautelar en apoyo al arbitraje comercial internacional". Esos capítulos son contentivos de una gran variedad temática y de un crítico análisis teórico, expuesto en un lenguaje claro y ameno, que en sumatoria perfecta complacen con su lectura y con los cuales su autor transita en el estudio de la institución a través de los distintos elementos que la identifican y caracterizan. Completan la obra, como anexos y desde una perspectiva universal, diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de arbitraje comercial internacional que, en apoyo al arbitraje, prevén la adopción judicial de medidas cautelares.

En conclusión, encontrará el lector una oportuna obra jurídica, que reúne un adecuado tratamiento técnico y metódica narrativa, lo que unido al valor práctico y actual del tema expuesto, le convierte en instrumento de trabajo para abogados, árbitros, asesores jurídicos, estudiantes y operadores del comercio internacional y la inversión extranjera.

Agradecemos al autor por entregarnos una obra de valor científico y de aportación a los debates jurídicos actuales; y la invitación a quienes deseen indagar

en sus páginas para acercarse a un importante segmento del procedimiento arbitral, a uno de los tópicos más complejos de la doctrina y la práctica arbitral.

***Arbitraje Comercial Internacional en Cuba (Comentarios a las Reglas de Procedimiento de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional)*, de Juan MENDOZA DÍAZ, Ediciones ONBC, La Habana, 2019\***

El libro objeto de esta reseña consta de un prólogo a cargo de Rodolfo DÁVALOS FERNÁNDEZ, Presidente de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional y Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, con importantes acotaciones sobre la arbitrabilidad, el principio *kompetenz-kompetenz* y la condición de terceros; la presentación que realiza el propio autor con aclaraciones puntuales, entre otras, sobre la naturaleza del arbitraje, la valía del soporte constitucional y el objetivo práctico de la obra; el desarrollo muestra el texto normativo, conformado por las 87 reglas, acompañado de concordancias -fundamentalmente con el Decreto-Ley No. 250, *De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional*, la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York) y la Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Ginebra)- y comentarios personales con apoyatura doctrinal; un anexo consistente en el Modelo de Declaración de aceptación, disposición e independencia para actuar como árbitro en la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional; y, la bibliografía, con más de 60 fuentes consultadas. He dejado para el final una alusión a la dedicatoria, aunque por el orden en que aparece en el libro sea lo primero, y es que le pone un sello afectivo a la obra con lo que marca la valía del autor, no solo como académico y árbitro, sino como el ser humano que es.

Muchos son los aportes que nos entrega con sus consideraciones acerca de: los principios informadores de la actuación de los árbitros, con distinciones entre independencia e imparcialidad, confidencialidad y privacidad; las medidas cautelares y sus peculiaridades en sede arbitral; el espinoso tema de las excepciones por la extrapolación que se hace de su uso en el proceso civil; la especificación de las posibles actitudes a asumir por el demandado; las pruebas, en cuanto a la carga, posibilidades probatorias de oficio solo para alertar a las partes sobre la suficiencia de acreditación, trámite de admisión y apoyo

---

\* Por la Dra. Ivonne PÉREZ GUTIERREZ. Profesora de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

judicial; las resoluciones arbitrales, donde establece un paralelismo con los actos de similar naturaleza que se dictan en la jurisdicción ordinaria; las impugnaciones y la presunción de conformidad que “cierra el camino para un intento impugnativo posterior”; la necesaria argumentación -por las partes- del derecho aplicable al caso, ante la no sujeción al aforismo *iura novit curia*, propio de la sede judicial; la constitución del tribunal arbitral, con presentación de los listados que sirven de guía para la revelación de causas/abstención/recusación; la estructura por audiencias que sigue el procedimiento, con precisiones sobre el cometido de la audiencia preliminar y de la vista; y, las pautas a seguir para la elaboración del laudo. Sin embargo, coincidiendo con el prologuista, las contribuciones fundamentales -en razón de lo complicado de las temáticas- pueden encontrarse en lo atinente a la arbitrabilidad y la competencia.

Sobre la arbitrabilidad, el autor establece dos caminos de análisis: sumisión a la Corte por voluntad de las partes (remisión al convenio o pacto compromisorio) y naturaleza del conflicto. En cuanto al pacto compromisorio, examina la forma y validez del acuerdo, en cuya virtud destaca lo habitual de que adopte la forma escrita y como acto previo al proceso arbitral, bien sea una cláusula compromisoria contenida en el contrato o instrumento separado firmado por las partes; pero, aclara que -carente de expresión normativa- se infiere la sumisión tácita de las partes ante la presentación de demanda, personamiento y contestación sin impugnación de la competencia, en cuyo caso no se requiere de compromiso escrito previo. En lo atinente a la validez, explica la autonomía del convenio arbitral en relación con el contrato que habitualmente le contiene, pues la razón de ser del pacto compromisorio resulta la fijación de la vía de solución del conflicto, por lo que ese vínculo cierto no implica dependencia absoluta y, así, puede producirse la nulidad del contrato principal y ello no incidir en la vigencia de la cláusula.

Sobre la naturaleza comercial internacional del conflicto, precisa que la arbitrabilidad resulta tema cardinal por ser cuestión de orden público, no susceptible de acuerdo interpartes y corresponde a la legislación establecer -por precisión o exclusión- los asuntos que pueden ser sometidos a este cauce jurisdiccional. Puntualiza que determinados conflictos se someten al arbitraje sin ser propiamente “internacionales”, se trata de las controversias entre empresas mixtas y personas naturales o jurídicas cubanas; excepción impuesta por la realidad del país en la búsqueda de protección a los inversionistas extranjeros que ostenten la cualidad de parte de las empresas mixtas, dada su consideración de entidades cubanas. Asimismo, comenta sobre la polémica existente en la interpretación de los arts. 61 de la Ley de Inversión Extranjera y 45 del Decreto-Ley

No. 313, *De la Zona Especial de Desarrollo Mariel*, en razón del erróneo imperativo legal relativo al foro para la solución de conflictos.

Sobre la competencia, formula aclaraciones en torno a las categorías jurisdicción y competencia, y se detiene en el principio de autocontrol de la competencia, *kompetenz-kompetenz*, en el sentido de que “el juez de la jurisdicción del árbitro sea el árbitro mismo, de tal suerte que cualquier cuestionamiento jurisdiccional debe ser dirigido al árbitro y no al juez ordinario”, por lo que la evaluación judicial sobre la validez del convenio arbitral es siempre posterior al proceso, en sede de nulidad del laudo y sin que ello signifique una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en el entendido de denegación de acceso. Para este análisis correlaciona los preceptos constitucionales 92 y 93 y valora que la sumisión al arbitraje tiene efectos excluyentes del acceso a los tribunales ordinarios, sin agotar la posibilidad que tienen las partes de interesar la nulidad del laudo en los casos expresamente previstos en la ley.

En cuanto a la excepción de incompetencia fundada en la inexistencia de convenio arbitral, nulidad o ineficacia del convenio y que la materia no sea arbitrable, enfatiza en la *patología de las cláusulas arbitrales* que obliga a hacer valoraciones sobre la real voluntad de sumisión y ello resulta clave en tanto implica una renuncia al foro estatal, por ello sentencia que “las cláusulas patológicas no son necesariamente cláusulas nulas, sino aquellas que contienen vicios, errores o ambigüedades que dificultan su interpretación, pues no delimitan con la claridad debida su alcance y provocan problemas a la hora de definir la competencia de la Corte”. Ilustra sus afirmaciones con razonamiento de tribunal arbitral: “... estamos en presencia de una cláusula irregular que padece de incongruencias; pero los deslices narrativos no impiden comprender la real voluntad de las partes contratantes a la hora de decidir la fórmula de solución de conflictos”. También, recrea otra posibilidad para el demandado cuando acota que si se declarase sin lugar la excepción, procede nueva alegación en fase jurisdiccional ante el tribunal arbitral una vez constituido; perspectiva que se materializa en el acto de la audiencia preliminar, pues aunque no tiene específica previsión se encuentra dentro del abanico de los “aspectos alegados en sus escritos polémicos”. Estas opciones del demandado constituyen una especie de preparación de futura reclamación por nulidad de laudo, pero solo procederá previa invocación de la incompetencia, así precisa.

Cierran esta línea de comentarios los referidos al control de oficio de la incompetencia cuando se trate de materia no susceptible de arbitraje, pues ello quebrantaría el orden público, y puede hacerlo “en cualquier momento desde la

presentación de la demanda, incluso ante el silencio del demandado, porque este no puede enmendar el vicio con su silencio sobre este extremo”.

El libro *Arbitraje Comercial Internacional en Cuba (Comentarios a las Reglas de Procedimiento de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional)* es una obra en toda la dimensión del término en razón de la concreción, altura académica (con doctrina mínima, como para no agobiar) y vivacidad de sus anotaciones. Sus útiles y precisos comentarios realzan la importancia del arbitraje como opción para la solución de controversias, pues su reconocimiento constitucional como derecho y dentro del sistema de garantías, le coloca al mismo nivel que los órganos judiciales en el entendido de que ambos cauces son válidos, depende de las partes escoger una u otra vía y siempre en virtud de la arbitrabilidad de la materia, pero este reflejo normativo ya abre el diapasón hacia una futura implementación en sede distinta al conflicto comercial internacional. De manera que invito a los amantes del Derecho a estudiarlo, y a quienes practican el arbitraje a convertirlo en texto de obligada consulta ante cada caso, con la seguridad de que no les resultará tedioso sino que les parecerá estar conversando con el autor o escuchando una de sus magistrales conferencias. Por ello, en la voz del prologuista, recalco: “La comunidad jurídica cubana, abogados, árbitros, jueces, estudiantes de Derecho, y los operadores del comercio internacional y la inversión extranjera, quedarán agradecidos al ya querido y respetado árbitro y profesor MENDOZA (y en mi caso también amigo) por esta magnífica obra que pone en nuestras manos”.

***Educación cívica y juventud en Cuba. Análisis desde el Derecho,* coordinado por Lissette PÉREZ HERNÁNDEZ, Ediciones ONBC, Organización Nacional de Bufetes Colectivos, La Habana, 2019\***

Desde edades tempranas, los niños y adolescentes cubanos nos familiarizamos con la Educación cívica, asignatura que recibimos desde la enseñanza primaria como parte de una formación ética complementaria a la recibida en el hogar; Educación cívica que nos muestra diferentes perspectivas del entorno comunitario y nacional, fortaleciendo el sistema de valores en pos de una adecuada interacción con el resto de la sociedad. La obra *Educación cívica y juventud en Cuba. Análisis desde el Derecho* constituye un aporte de alto valor al perfeccionamiento de la enseñanza de la educación cívica en el contexto cubano contemporáneo.

---

\* Por el M.Sc. Marcos Antonio FRAGA ACOSTA. Profesor de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

Las reflexiones y conclusiones brindadas en este texto constituyen los resultados científicos de un proyecto investigativo denominado *Ismaelillo: Una vía para fortalecer la educación cívica en jóvenes cubanos en pos de la participación proactiva, la inclusión social, el desarrollo de los derechos socioculturales y el diálogo intercultural*, en clara alusión al conjunto de poemas que José MARTÍ dedicara a su hijo, aún niño para entonces.

Desde la presentación de la obra, realizada por su coordinadora, se expone el objetivo del proyecto, al que tributarán los artículos que componen la compilación, a saber, el fortalecimiento de la educación cívica de los jóvenes cubanos, principalmente en sus contenidos jurídicos, desde una perspectiva docente y comunitaria. Así mismo, se explica la diversidad de la composición de los actores involucrados: jóvenes provenientes de diversos grupos sociales y entornos urbanos, integrados de conjunto con diecinueve profesores universitarios.

A continuación, el cuerpo de la obra, dividido en tres partes, cada una representativa de las dimensiones de estudio del proyecto: la cultura y la axiología jurídica constitucional en la formación ciudadana de los jóvenes cubanos; la formación cívica de los jóvenes cubanos desde contenidos jurídicos; y el proceso de enseñanza-aprendizaje y la investigación científica en aras de fortalecer la educación cívica en Cuba.

En la primera parte, cuatro artículos abordan los cimientos constitucionales en los que debe fundarse una educación cívica consecuente con los principios jurídicos fundamentales para la sociedad. De esta manera, es analizada la relación entre la conciencia jurídica y la educación cívica desde una mirada integradora y deontológica, se expone la importancia de la Constitución para el ejercicio de la ciudadanía y se explica la necesaria articulación axiológica entre la legalidad y la legitimidad para una sociedad democrática. Como cierre de esta parte, es propuesta una fundamentación para una cartilla cívica con vocación martiana.

Seguidamente, en la segunda parte de la obra –la más voluminosa, con nueve artículos– se argumentan proposiciones desde diversas dimensiones jurídicas a partir de las cuales puede imbricarse la formación cívica de los jóvenes cubanos. En este sentido, son abordados temas como el sistema electoral cubano como eslabón esencial para la formación ciudadana, la educación en bioética, los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en la construcción de una nueva ciudadanía, los valores éticos en contra del consumismo en la juventud, la participación de la comunidad en la prevención de la delincuencia, la educa-

ción cívica desde una perspectiva criminológica del control social, la inclusión de adolescentes y jóvenes que presentan comportamientos indeseables en la comunidad y la educación ambiental.

En tres artículos, que en su conjunto constituyen la tercera parte, se argumentan aspectos metodológicos a tener en cuenta en la investigación científica para consolidar la educación cívica en el país. La investigación con enfoque pedagógico, la educación y desarrollo de la personalidad del joven y la relación entre la disciplina Educación para la vida ciudadana y la formación de una cultura jurídica y de derechos en el Sistema Nacional de Educación, son los aspectos abordados para finalizar la obra. Como colofón, un testimonio gráfico ilustra el trabajo realizado en el marco del proyecto.

Al terminar la lectura del conjunto de textos que se reseñan resulta difícil no recordar aquellas conferencias que en mi formación de pregrado recibiera por la coordinadora de la obra, la profesora PÉREZ HERNÁNDEZ, cuando exponía a sus estudiantes la trascendencia de aprehender una visión integral del fenómeno jurídico, tanto desde su dimensión ontológica en cuanto sistema de valores y principios, como desde su proyección educativa, a partir de su función orientadora de conductas. De esta manera, la iniciativa de abordar la formación de los jóvenes mediante la propuesta de ubicar al Derecho como elemento esencial de la educación cívica no solo resulta estratégica, sino muy oportuna, en la permanente construcción de una ciudadanía consecuente con nuestro principal proyecto ético como cubanos: nuestra República con todos y para el bien de todos. Sirva este texto como un aporte significativo a dicho proyecto patrio.

***Gestión de conflictos jurídicos. Congreso Internacional Abogacía 2019, dirigido por Ariel MANTECÓN RAMOS y coordinado por Elizabeth MOYA LINARES, Ediciones ONBC, Organización Nacional de Bufetes Colectivos, La Habana, 2019\****

Este libro, *Gestión de conflictos jurídicos. Congreso Internacional Abogacía 2019*, que se nos presenta dirigido por el Dr. Ariel MANTECÓN RAMOS y coordinado por Elizabeth MOYA LINARES, bajo el sello editorial Ediciones ONBC, de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, resume la octava edición del Congreso Internacional *Abogacía*, cita anual que reúne investigaciones sobre el ejercicio de la profesión en múltiples espacios. Como en las ediciones anteriores, dicho

---

\* Por la M.Sc. Sonia ZALDÍVAR MARRÓN. Profesora de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

evento representa una oportunidad para el intercambio entre profesionales, así como para la exposición de tópicos que marcan el rumbo de la abogacía en Cuba y en el mundo.

Profesionales del Derecho nacionales y foráneos se unen en esta cita anual, con el propósito de disertar sobre los derroteros del ejercicio del Derecho en calve de actualidad. Este evento tiene el mérito excepcional de ser un espacio en el que confluyen prestigiosos exponentes del pensamiento jurídico y la práctica del Derecho.

*Gestión de conflictos jurídicos. Congreso Internacional Abogacía 2019* constituye una valiosísima obra, que pone en manos del lector un compendio de lo más representativo de los trabajos presentados en la edición del congreso correspondiente al año 2019. La principal valía de este texto radica en la diversidad de temas tratados y la agudeza de los análisis, que abarcan un gran abanico de instituciones y problemáticas jurídicas.

Inicia el libro con un grupo de ponencias dedicadas al análisis del papel de la ética como referente conductual obligatorio en el ejercicio del Derecho, asunto que de igual manera transversaliza el resto de las ponencias.

La obra en cuestión recorre las materias administrativa, agraria, ambiental, laboral, civil, familiar y mercantil, finalizando con una selección de ponencias que giran alrededor del proceso penal. Esta composición la convierte en un producto complejo, diverso, plural, pero no por ello menos interesante.

En el texto se abordan tanto asuntos tradicionales, que no pierden vigencia, como los conflictos que se relacionan con los controles de constitucionalidad, la protección de los derechos humanos o el ejercicio de la guarda y cuidado y la patria potestad, respectivamente. A la vez, se integran conflictos de más reciente aparición en el panorama jurídico, como las consecuencias del cambio climático o el impacto de la inteligencia artificial. Asimismo, llaman la atención los análisis sobre los retos que continúa imponiendo al Derecho cubano la aparición de la figura del trabajador por cuenta propia en el tráfico jurídico interno.

El núcleo duro de las ponencias, que versa sobre los litigios penales, se centra en el mejoramiento del proceso penal y las garantías que en el marco del perfeccionamiento del procedimiento puedan brindarse para quienes atraviesan estas situaciones. Así, se abordan el derecho a la defensa y la valoración de la prueba, además de reparar en las particularidades del sistema penitenciario.

*Gestión de conflictos jurídicos. Congreso Internacional Abogacía 2019* está permeada de la impronta del proceso constitucional que ha vivido Cuba en el año 2019. El ánimo de reforma transversaliza las propuestas de los autores nacionales que, a partir del contraste entre la doctrina y la experiencia práctica, exponen criterios muy acertados sobre el futuro jurídico del país.

*Gestión de conflictos jurídicos. Congreso Internacional Abogacía 2019*, en resumen, expone puntos meridionales del ejercicio jurídico actual y cuenta con el *bonus* que imprime la mirada de profesionales de distintas esferas del Derecho. Los análisis realizados, con un buen nivel de especialización, permiten navegar sobre una excelente selección de temas nuevos y acostumbrados; abordados con una óptica siempre interesante y que tributa a la oxigenación constante y necesaria del Derecho.

Solo esperamos, así como ha sido hasta hoy desde que comenzaron estos congresos, que sigan aportando al debate jurídico nacional, y que cada año veamos materializado su libro de ponencias con la utilidad que se desgaja de un texto de esta naturaleza.

***Los derechos de propiedad intelectual en el ámbito empresarial. Importancia y protección, de Yeney ACEA VALDÉS, UniAcademia, Leyer Editores, Bogotá, D.C., 2019\****

El libro *Los derechos de propiedad intelectual en el ámbito empresarial. Importancia y protección*, publicado por la Editorial colombiana UniAcademia y Leyer Editores, como resultado del segundo premio del Cuarto Concurso Iberoamericano de Escritos Jurídicos, en el año 2019, es el fruto de la pasión desbordante por el tema que lo ocupa.

Su autora, Yeney ACEA VALDÉS, es Doctora en Ciencias Jurídicas desde el año 2016 (Universidad de La Habana) y cuenta con una trayectoria investigativa sólida y seria en el terreno de la protección de los bienes intangibles; quien como docente universitaria y agente de la propiedad industrial ha encaminado sus resultados, especialmente, hacia el terreno de la propiedad industrial.

El Derecho de propiedad intelectual es una de las áreas más controvertidas en el campo de las Ciencias Jurídicas, y esto responde a su naturaleza diversa y de constante enriquecimiento, de manera que escribir un texto que gire en torno a ella no deja de ser una tarea osada.

---

\* Por la Dra. Nancy de la Caridad OJEDA RODRÍGUEZ. Profesora de Derecho de Contratos, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

Esta obra constituye un estudio apretado de las principales instituciones que conforman el Derecho de propiedad intelectual, en su sentido más amplio y desde el punto de vista práctico (sin dejar de referir las cuestiones doctrinales esenciales), haciendo especial referencia a los bienes intangibles que se generan en el ámbito de la propiedad industrial. En tal sentido, se incluyen instituciones como las invenciones, los modelos de utilidad, los secretos empresariales, las marcas, los nombres comerciales, los rótulos de establecimiento, los lemas comerciales y los conocimientos tradicionales. Igualmente, se incluye lo referente a los mecanismos existentes para la transferencia de tecnología, así como las cláusulas que no deben estar presentes en los contratos que impliquen tal actividad.

“En un mundo tan fascinante como el de las creaciones intelectuales, el sector empresarial requiere ser más creativo, estar incesantemente pendiente de sus creaciones, su capacidad tecnológica y estrategias de protección, porque en prever está el arte de salvar”.

Tal afirmación resume en su esencia la importancia de este texto, dirigido esencialmente al empresario y su lucha constante por sobrevivir en un mercado cada día más competitivo y desleal.

Se trata de un libro cuya lectura invita al lector a adentrarse en el apasionante universo de las creaciones intelectuales, ameno, por demás, para cualquier profesional del Derecho y para los que trabajan fuera de este ámbito, lo cual trae causa en el lenguaje diáfano y coherente empleado, sin perder de vista el matiz académico.

***Prohibición de empeorar la situación del recurrente. La prohibición de la reformatio in peius en el juicio de reenvío, de Marily Rafaela FUENTES ÁGUILA, Ediciones ONBC, Organización Nacional de Bufetes Colectivos, La Habana, 2019\****

Cierto es que la interdicción de la reforma en perjuicio del recurrente (*non reformatio in peius*) es una garantía vinculada al esquema propio de los recursos, pero son innegables sus puntos de contacto con el universo de los derechos individuales. Ello se manifiesta sobre todo en la materia penal, orden procesal

---

\* Por el Dr. Ariel MANTECÓN RAMOS. Presidente de la ONBC, Profesor de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana. El texto que aquí se publica como reseña de esta obra está constituido por fragmentos del prólogo escrito por el profesor MANTECÓN RAMOS a dicho libro.

en que se ubica la obra que presentamos, uno de cuyos principales méritos es mostrarnos claramente la capilaridad y la transversalidad de esta institución, que es mucho más que un episodio concreto del proceso criminal, aquel en que el sancionado inconforme recurre la sentencia ante un tribunal superior.

Este libro constituye una versión específica de la tesis doctoral que, con resultados de excelencia, defendiera Marily FUENTES ÁGUILA en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, y es un privilegio que podamos llevarlo hoy al lector interesado en las problemáticas del proceso penal.

El texto dedica un primer capítulo al análisis de las líneas doctrinales y normativas que contribuyeron, en una dimensión evolutiva, a crear el perfil de una categoría de proyección eminentemente negativa, en tanto se erige en límite de la actuación del tribunal del recurso al constreñirlo a respetar el estado de cosas de la sentencia original, siempre que modificarlo implique agravar la situación del recurrente en solitario. Esta es una restricción que se extiende por igual al tribunal de impulso en aquellos supuestos en que el órgano superior no resuelve por sí mismo el fondo de la inconformidad, sino que, operando mediante reenvío, le devuelve a aquel, las actuaciones para que enmiende el proceso y, eventualmente, la decisión originaria.

En un segundo bloque se contextualiza la institución en la práctica de Cuba. Es un acápite utilísimo, que lleva al lector a conocer los entresijos de una institución que, en la práctica procesal cubana, ha tenido que ir bordándose cuidadosamente, sobre todo en las decisiones del Tribunal Supremo Popular. Es que la *reformatio in peius* deviene garantía de espectro polémico, por su proclividad a poner en colisión valores cardinales del proceso penal, como la eficacia y el descubrimiento de la verdad material, por un lado, y el garantismo, centrado en la protección de la persona humana como sujeto del proceso penal, por otro. Piénsese sino en la difícil disyuntiva a que se enfrenta el juez de reenvío cuando se aportan nuevos elementos de incriminación que deberá repeler o desdeñar, aun si estos condujeran a una mejor aproximación a la verdad, por el solo hecho de que impliquen agravación de la respuesta penal al recurrente que ejerció en exclusiva la acción de impugnación.

Por último, en lo que es sin dudas la parte más conceptual de la obra, se despliegan postulados esenciales que permiten sustentar la *non reformatio in peius* en el juicio de reenvío, un capítulo de extraordinario valor teórico, en tanto demarca, a nuestro modo de ver de manera contundente, la institución en el esquema de garantías del procesado penal.

Este libro, en definitiva, rezuma y transpira garantismo. Al lector avezado le asaltarán seguramente evocaciones, quizá intuitivas o subliminales, del pensamiento de Luigi FERRAJOLI, que regeneró las bases estructurales del garantismo penal y habló de las garantías negativas o de prohibición, vistas como obligación de omisión, en una dialéctica que, quiérase o no, remite a los dilemas del ejercicio del poder –¿qué si no es la jurisdicción?– y sus limitaciones.

Y es que la vocación garantista tiene mucho que ver con el pensamiento mismo de la autora, quien fuera por un tiempo una destacada jueza penal del Tribunal Supremo Popular de Cuba. Asumió allí la ponencia de casos complejos y utilizó en sus fallos casacionales formulaciones como la del *favor rei* en aras de equilibrar el proceso: “no debe un tribunal acometer contra el inculpado todas esas faltas que corresponden a la ineficiencia de la fase preparatoria y que obligan a aplicar un principio general que domina toda la doctrina penal conocido como *favor rei*, el principio de favorabilidad en caso de dudas”; o enarboló el derecho a la defensa como valor superior para rectificar decisiones de tribunales de instancia: “Cuando el tribunal ha omitido la citación al acto del juicio oral del defensor de confianza del acusado y lo ha reemplazado por uno de oficio el día de señalamiento del juicio, ha afectado el derecho fundamental de defensa”.

Pueden encontrarse en las sentencias de Marily FUENTES ÁGUILA soluciones valientes que pusieron en primer lugar los derechos fundamentales –como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable–, aun a costa del mejor esclarecimiento en el proceso: “Sería absolutamente injusto que a estas alturas del proceso el Estado anulara lo actuado para retrotraer nuevamente a la fase preparatoria, aumentando los perjuicios causados a una persona contra la que diversos sujetos procesales tuvieron la oportunidad de investigar, acusar y juzgar conforme a la ley, con todas las oportunidades procesales que se conceden a cada uno. El ser humano tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas [...] y si durante todo este tiempo no se ha comprobado su responsabilidad en los hechos [...] resulta de justicia declarar la absolución del acusado para evitar otros males innecesarios”.

Comprobará el lector que este es un texto escrito con corrección y elegancia, hilvanado en una narrativa que no deja nada por decir y en la que ninguna expresión o idea sobra. Es un libro técnico, pero al mismo tiempo cercano. Y no albergo la menor duda de que será excelentemente acogido por la comunidad jurídica, así como tampoco en cuanto a que sus enseñanzas contribuirán al mejoramiento de la teoría y la práctica de nuestro proceso penal.

***El juez y el Derecho. El Derecho por principios y la ponderación judicial*, de Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN, UniAcademia, Leyer Editores, Bogotá, D.C., 2020\***

Es para mí un gran honor poder reseñar el excelente trabajo del profesor Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN, *El juez y el Derecho. El Derecho por principios y la ponderación judicial*.

En este meduloso estudio científico, GONZÁLEZ MONZÓN examina el redescubrimiento de los principios jurídicos, realizado por diversos iusfilósofos y teóricos del Derecho en la segunda parte del siglo XX y la creciente proyección que ello ha tenido en la reflexión jurídica y jurisprudencial de nuestros días.

En la realización de este trascendente análisis para entender la actual práctica jurídica, el autor pasa revista a los principales autores, obras y debates que se han ido sucediendo en Occidente a lo largo de las últimas siete décadas sobre la temática de los principios jurídicos. De la inicial postura kel-seniana, que considera que ellos no forman parte del objeto propio de la ciencia jurídica, se pasa a la concepción tópica de Josep ESSER, que sí les da plena acogida en el mundo del derecho. Luego, la obra examina con profundidad el histórico debate entre Herbert HART y Ronald DWORKIN, acerca de si el Derecho es solo normas o está configurado también por principios. Más adelante, el autor da cuenta del trascendental aporte de Robert ALEXY, quien considera a los principios como mandatos de optimización que exigen a los operadores jurídicos el empleo de la novedosa metodología de la ponderación y de la argumentación jurídica, un elemento central de la tarea jurídica, al decir de ATIENZA.

Como puede verse, en el desarrollo del libro GONZÁLEZ MONZÓN recorre los más destacados autores de la filosofía del Derecho germana, anglosajona y latina, dando muestras de un vasto conocimiento y erudición sobre la disciplina iusfilosófica de nuestros días. No se trata de un recorrido caótico y sin rumbo, sino centrado en el debate y los aportes que cada autor realiza en torno al tema de los principios jurídicos.

---

\* Por el Dr. Alfonso SANTIAGO. Profesor de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad Austral. El texto que aquí se publica como reseña de esta obra está constituido por fragmentos del prólogo escrito por el profesor Alfonso SANTIAGO a dicho libro.

El tema elegido por el autor no puede ser más actual y atractivo. De la exclusión de los principios del mundo jurídico, planteada por el iuspositivismo kelseniano, hemos pasado a la centralidad que hoy se les asigna en la operación del Derecho. El rastrear esta sorprendente trayectoria histórica de los principios jurídicos de un modo dialéctico, poniendo en diálogo y relación a las diversas corrientes y autores que de ella forman parte, es uno de los tantos méritos de la obra que ahora reseñamos.

Como bien afirma GONZÁLEZ MONZÓN, “la existencia plena de los principios solo puede ser defendida coherentemente desde una visión compleja y multidimensional del derecho. Así, según la visión ontológica de la que participe el jurista, los principios serán concebidos como reservorio de los fundamentos, como la esencia, como la verdad misma del derecho o, en sentido opuesto, como arquetipos del lenguaje o del metalenguaje jurídico, utilizados como herramientas discursivas, siendo la misión del operario el manejo de significados disímiles en relación con la función que de estos se pretenda. Por esta razón, es indispensable dejar pautas de la concepción óptica de la que se trae causa”. Podemos decir nosotros: “Dime qué piensas de los principios y te diré cuál es tu concepción del derecho”.

Si los principios jurídicos formaron parte de la realidad jurídica desde siempre, la creciente constitucionalización y convencionalización de los ordenamientos jurídicos que caracterizan al Derecho de nuestros días le han dado un rol decisivo y trascendente. Su definición, identificación, clasificación, interpretación y operación son contenidos y habilidades que tienen que tener los abogados, jueces, legisladores y demás operadores jurídicos de nuestros días.

La referencia a la jurisprudencia de la Corte Suprema norteamericana y de los tribunales constitucionales europeos que aparecen en el libro dan clara cuenta de que los conceptos de principios, ponderación, racionalidad y proporcionalidad, no son solo categorías propias únicamente de los juristas y teóricos del Derecho, sino elementos y metodologías que conforman su práctica y operación diaria.

Celebramos muy vivamente la aparición de este brillante trabajo del profesor GONZÁLEZ MONZÓN y a través de esta reseña queremos avivar su lectura y estudio en profundidad, porque a través de ella se pueden conocer muchos de los aspectos que configuran el Derecho de nuestros días.

***Garantías de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano*, dirigido por Francisco LLEDÓ YAGÜE, Ignacio F. BENÍTEZ ORTÚZAR y Juan MENDOZA DÍAZ, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2020\***

La Constitución cubana vigente, promulgada en abril del año 2019, ha devenido cumplimiento de una serie de paradigmas jurídicos reclamados por el sector académico y social de hace varias décadas. Su contenido acontece en un texto de amplia valía conceptual y acentuada perspectiva garantista, que irradia hacia la protección de los derechos en sede jurisdiccional.

En este marco, la obra *Garantías de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano* resulta peculiarmente oportuna, por constituir una de las pioneras aventuradas a señalar y analizar las bondades del cuerpo normativo magno, apuntando hacia su influencia sobre las dimensiones teórico-prácticas del Derecho procesal. La investigación se apoya en la experiencia del Derecho español, cuestión que resulta un elemento de vital interés para el lector, dada la estrecha conexión existente entre la historia normativa patria y las instituciones jurídicas ibéricas.

El libro está forjado por veintiún autores, diez españoles y once cubanos, que distribuidos en dieciséis artículos transversalizan las instituciones del acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. El reparto abunda en la materialización de estas categorías en el texto constitucional, donde el lector puede identificar rápidamente cómo su positivización trasciende en una de las herramientas más poderosas para el justiciable, en relación con el reconocimiento y defensa de sus derechos. En este sentido, reveladora ha resultado la observación kelseniana en el primero de los artículos, que subraya la idea de que los derechos (subjctivos, fundamentales, humanos, o cualquier denominación que adquieran) no son tales si no se respaldan a través de garantías objetivas en las leyes.

Atendiendo a esta premisa, uno de los principales aportes del texto resulta la vinculación de aquellos macroprincipios con el valor de seguridad jurídica, partiendo de que su configuración debe comenzar, necesariamente, por su consagración en la Carta Magna, para luego irradiar al sistema judicial y extrajudicial. Junto a ello, es relevante el gamaje de temáticas profundas y entrelazadas a lo largo del trabajo que, conectadas por una secuencia

---

\* Por la Lic. Amanda GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Profesora de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

lógica y congruente, contribuye a formar discernimiento propio en relación con el alto valor procesal de la ley de leyes.

Desde su inicio, la investigación abunda en el derecho a la tutela judicial efectiva, a través de la valoración sobre la pertenencia del contenido del acceso a la justicia y el debido proceso como elementos que la conforman. Ello aporta pautas esenciales, que permiten comprender la importancia de contar desde la ley suprema con un catálogo de garantías procesales que conformen taxativamente este principio e impongan conductas a los operadores del Derecho. El interlocutor puede identificar que la normativa destinada al efecto enmarca esencialmente cuatro aspectos básicos: el acceso a los tribunales, un catálogo de recursos, el deber de motivación de la sentencia y el derecho a su ejecución. Sin embargo, puede concluirse que aquellas se muestran incompletas, mientras no exista un Tribunal Constitucional para su control, tal como afirman PÉREZ GUTIÉRREZ y HIERRO SÁNCHEZ.

La obra no solo vincula los criterios que conforman la tutela judicial efectiva al proceso judicial, sino los métodos alternativos de resolución de conflictos, que han sido recientemente incorporados al texto magno. En esta línea, tanto el arbitraje como la mediación son compatibles con los postulados que conforman este principio, como sostiene GUTIÉRREZ BARRENENGOA. Coincidiendo con PÉREZ SILVEIRA, ello traza el camino hacia una cultura de paz, así como tributa al mejoramiento de la administración de justicia al colocar en manos del justiciable herramientas menos coactivas en la defensa de sus derechos.

La investigación profundiza en el debido proceso como principio novedoso en la Constitución patria de 2019. Este logro es señalado y analizado por LÓPEZ SIMÓ, MANTECÓN RAMOS y DÍAZ TENREIRO con enérgico interés, por resultar uno de los principales avances en la legislatura constitucional cubana. Específicamente, en el contexto de las materias no civiles, CRUZ BLANCA añade los aspectos básicos de un proceso penal garantista y MENDOZA DÍAZ, junto a GOITE PIERRE, contextualizan el diseño del debido proceso a los asuntos penales. Esta visión es aportada en la investigación como elemento que completa el aspecto protector y garante de la Constitución cubana vigente, que exige su desarrollo en las normas procesales a generarse.

Dentro del ámbito penal alcanza peculiar significado el procedimiento *habeas corpus*, abundado por PORTILLA CONTRERAS a la luz del Derecho español y profundizado por GOITE PIERRE hacia su expresión en el nuevo texto constitucional patrio, como mecanismo de protección del derecho a la libertad personal. Al unísono, el *habeas data*, en relación con la protección de datos personales, emerge como otro de los instrumentos de resguardo para los justiciables. Coincido con SERRANO PÉREZ y RODRÍGUEZ MARCANO, como seguramente lo hará el lector, cuando afirman la necesidad de su desarrollo en una norma particular,

que profundice los enunciados constitucionales que lo regulan. Pese a ello, su materialización en la norma suprema es reflejo de un pensamiento y técnica jurídica avanzados, como expone DELGADO VERGARA.

El compendio adentra su cierre con uno de los análisis más controvertidos de la práctica jurídica cubana, en lo relativo a la Administración Pública como órgano al que se enfrenta el ciudadano. Ofrecer garantías específicas frente al ente estatal representa uno de los principales logros de la Constitución, por medio de la posibilidad de exigencia de responsabilidad en los marcos de un proceso judicial, como razona TEROL GÓMEZ. Siguiendo esta idea, MATILLA CORREA promueve que su configuración general en la legislatura suprema se transmute en un régimen jurídico de responsabilidad patrimonial de la Administración, así como de garantías procesales para el justiciable.

La obra culmina con el acertado análisis del derecho de amparo constitucional, tratado a nivel general por RUIZ-RICO y situado en perspectiva cubana por PRIETO VALDÉS. Ambos concluyen en la importancia de su existencia como arma en manos del ciudadano, utilizada para potenciar la protección constitucional de sus derechos que, específicamente en Cuba, ofrece una vía judicial de su defensa, completamente novedosa.

El receptor que se adentre en las líneas de esta investigación verá en ella satisfechas las principales expectativas de protección de los derechos ciudadanos. Tendrá a sus manos diversidad de análisis pormenorizados sobre la dimensión garantista del nuevo Derecho constitucional, que emerge cada vez más interconectado con las necesidades sociojurídicas del presente siglo. Percibirá que esta obra es el lienzo donde se ha dibujado el arte de un ordenamiento jurídico que apunta hacia la armonización de sus instituciones; y concluirá en que una vez desarrolladas las normas complementarias que concreten sus postulados, estaremos en una nueva era del Derecho cubano.

***La buena administración como noción jurídico-administrativa, de Andry MATILLA CORREA, Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM), Diputación de Jaén, Monografías de Gobiernos Locales, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2020\****

Era octubre de 2011, estaba en el Encuentro Internacional *Constitución, Democracia y Sistemas Políticos* en La Habana y escuchaba por primera vez una álgida

---

\* Por la M.Sc. Ana Celia RIVERY RUIZ. Profesora de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de Oriente.

ponencia sobre buena administración. En ese instante miré al profesor Andry MATILLA CORREA, con quien ya había conversado mis intenciones de encaminar mi tesis de doctorado bajo su dirección, y me dijo “todavía ese no es el tema”. A inicios de 2013, en una llamada telefónica me dijo “ahora sí y no te asustes con la literatura, yo te acompañaré en este camino”. Y así ha sido hasta ahora.

En 2017 me entregó un borrador de uno de sus proyectos de libro, estaba inconcluso, pero ya se veía que sería un texto valioso, sobre todo porque había logrado –como nadie antes en la literatura iberoamericana– construir el tracto histórico de la buena administración como categoría jurídico-administrativa, para lo cual tuvo que hacer una revisión aguda y extensa de materiales bibliográficos en varios idiomas, que denotan, como bien dice el autor del prólogo, el reconocido profesor español (catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de La Coruña y presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo) Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, “un perfecto conocimiento de la historia del Derecho Público a escala global”, que le imprimen un sello distintivo y original a esta monografía.

A inicios de 2020, el profesor MATILLA CORREA me dijo: “este año sí se termina”, y poco después me hizo llegar la versión final del libro *La buena administración como noción jurídico-administrativa*.

La obra en cuestión, en sus más de trescientas páginas, logra recrear el entorno en el que se ha desarrollado la institución de la buena administración en su devenir histórico, en su regulación jurídica y en su configuración como concepto relevante, capaz de accionar de forma positiva en el régimen jurídico de la Administración Pública y transformarla en función de su razón de ser, servirle al ciudadano. Pero más, advierte los peligros de la mala administración, no desde el ahora, ni desde su solo criterio, sino en voz de quienes han sido grandes estandartes del Derecho administrativo en Europa y América y tomando como referente documentos cuyo valor jurídico e histórico es indubitado, como la *Parliamentary Commissioner Act* de 1967.

Con gran originalidad consigue encontrar y conformar los antecedentes teóricos y regulativos de la buena administración, los que al leerse permiten denotar que tras cada línea hay un trabajo de mesa serio, horas de dedicación y estudios en bibliotecas de distintas latitudes y acceso a documentos históricos valiosos, a los que solo se llega por una muy seria intención y apetito científico.

Así, nos permite conocer los primeros autores que se refirieron a la buena administración en el siglo XVIII (incluso con breves líneas dentro de la literatura que

aborda otros temas y de otras ciencias), los que la desarrollaron en el XIX, en el XX y su gran florecer en el XXI; también los primeros documentos con carácter jurídico en los que ya se hacía referencia a ella en pasados siglos, así como su ascendencia a institución constitucional en la primera mitad del siglo XX.

Con razonamientos serios, agudos y muy fundamentados, MATILLA CORREA va mostrando los méritos y desaciertos de cada regulación que analiza, tomando como referentes los autores iuspublicistas de cada país donde se ha regulado, los debates a que ha sido sometida y los criterios más agudos en favor o en contra.

Estos segmentos bastan para comprender las palabras de RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, una autoridad en el tema, cuando al referirse a este libro en el prólogo afirmó: “en las numerosas obras que componen la bibliografía sobre la buena administración, faltaba una sobre la aproximación histórica, que ahora ya los lectores tienen la fortuna de tener en sus manos”.

Especial mérito tiene el tercer capítulo de esta obra que comentamos, en el que su autor logra sustentar el carácter jurídico de esta institución a través de las tres dimensiones desde las que se estudia hoy la buena administración (principio, deber y derecho), no solo limitándose a su enunciación, sino a su contenido y alcance.

Con un lenguaje científico, pero muy ameno, el autor nos involucra en sus sentimientos de conocer más y seguir indagando en una institución que en este siglo corre la suerte de ser entendida como “alma de la nueva administración”, pues, si la noción de *buena* ha estado subyacente en la de Administración Pública desde su surgimiento, hoy como nunca se ha convertido en un medio para una mejor articulación de una esfera de libertad y bienestar para los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública, buscando mayor plenitud y una exigencia para la gestión pública.

***La constitucionalización de las instituciones del Derecho civil cubano, coordinado por Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2020\****

Con el decursar de los años, la fructífera relación del Derecho civil y el Derecho constitucional –concretamente en el ámbito de los derechos fundamentales

---

\* Por la M.Sc. Anabel PUENTES GÓMEZ. Profesora de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

de la persona y su protección– ha conllevado a que sea incompleto el entendimiento del uno sin el conocimiento del otro. De igual manera, aplicar en nuestros días los principios y normas de Derecho civil sin transitar por el proceso de constitucionalización que han sufrido sus instituciones, deviene trunca actuación jurídica.

Por ello, aunque novedosa, resulta esperada la obra que presenta el profesor PÉREZ GALLARDO, quien en los últimos años se ha convertido en avezado seguidor de los temas jurídicos civiles más contemporáneos y complejos en el área iberoamericana. Trae así al tintero, junto con otro grupo de brillantes académicos, el análisis de algunas instituciones acogidas por el reciente texto constitucional cubano de 2019, abarcando en lo fundamental el tratamiento de la persona, el patrimonio, la familia, y la herencia.

Precisamente, *La constitucionalización de las instituciones del Derecho civil cubano* deviene un texto que examina la Carta Magna con miradas críticas y enaltecidas, aportando cómo debe concebirse el Derecho civil cubano en las nuevas realidades y estructuras sociales que se afirman. La inminente propuesta de modificación del Código civil, el Código de familia y otras leyes especiales, se propone a lo largo de toda la investigación, de manera que se presenta un orden jurídico ajustado a las exigencias constitucionales y sociales.

La obra se luce con el prólogo de Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, quien exhibe el ejemplar con dinamismo y explica sus valoraciones sobre el proceso de “desconstitucionalización” del Código civil y lo que para este supone su plasmación en los textos fundamentales.

La obra se estructura en 6 exhaustivas investigaciones, donde la primera inicia con los análisis en torno a la persona natural y la acogida de sus derechos en la Constitución, exponiéndose como eje central la dignidad humana. Le siguen las formas de propiedad como estatuto jurídico regulado en la Carta Magna, artículo con el que se profundiza en las novedades constitucionales, las formas de propiedad y la teoría de la función social y sus claves para una construcción jurídica diferente.

El reconocimiento constitucional del derecho de autor, su acogida en instrumentos internacionales y la trascendencia de ello para la realidad cubana, obliga a la consulta de la obra, pues en ella se encuentran las luces de futuras transformaciones de leyes especiales relacionadas con la temática. También el

perfil constitucional del Derecho de contratos, la libertad contractual, la función social y ecológica del contrato y la constitucionalización como un impulso a la reforma del Derecho contractual, son temáticas magistralmente abordadas en medio de posiciones doctrinales de valía internacional. De igual manera, el derecho de los consumidores se trata en la obra bajo el enfoque de la necesidad de una protección armónica, coherente e íntegra, de forma que se critica la regulación de estos derechos en la normativa constitucional.

Concluye el texto con el tratamiento de la sucesión por causa de muerte y sus perfiles constitucionales. Todo estudioso de los temas hereditarios, la legítima, las personas vulnerables, ha de resultarse atraído por estas líneas, más aun ante el enfoque de repensar las fórmulas patrimonialistas del Derecho sucesorio para redescubrir la vocación personalista del mismo.

Así, la obra que combina brevedad y claridad, demuestra con nitidez las admirables cualidades y capacidades académicas de sus autores; quienes rápidamente, a la entrada en vigor del texto constitucional aportan las sendas para las reformas legislativas que se avecinan. La idoneidad del libro queda demostrada no solo por el momento en que aparece, como valiosa y novísima contribución, sino que constituye un texto crítico, doctrinal, sugerente para los estudiosos de las materias que en él se entrelazan.

***León Duguit, Cuba y el Derecho cubano, de Andry MATILLA CORREA, Editorial UniJuris, La Habana, 2020\****

La Editorial UniJuris, de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, da un paso más en su tarea de divulgar los resultados más relevantes de la producción científica nacional en las lides jurídicas, con la publicación de esta nueva obra del profesor Dr. Andry MATILLA CARREA. Con este libro, su autor salda viejas aspiraciones, pues los que conocemos su vasta producción hemos podido advertir las constantes referencias, tanto de aceptación como de crítica, que ha realizado sobre la impronta vital, la obra y la trascendencia del pensamiento iusadministrativo del ya mítico profesor León DUGUIT. No obstante, la reconstrucción del pensamiento de DUGUIT no es, ni de cerca, el único mérito del libro que se reseña. El profesor MATILLA CORREA utiliza la reflexión duguista como fin, pero también como pretexto para ahondar en el tracto evolutivo de las ideas iuspublicistas del siglo XX cubano, esto en aras de justipreciar el impacto real que la

---

\* Por el M.Sc. Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN. Profesor de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

obra del autor francés ha tenido en la tradición jurídica vernácula. Además, y aquí radica uno de los aportes esenciales de la obra, *León Duguit, Cuba y el Derecho cubano*, tiene la primicia de presentar a la comunidad jurídica nacional e internacional un hallazgo bibliográfico notable, a saber: la existencia de un artículo del decano de Burdeos escrito espacialmente para una revista cubana y publicado en un interesante contexto nacional caracterizado por el activismo estudiantil.

Estas tres notas distintivas, referidas a la recreación exhaustiva del pensamiento jurídico administrativo de DUGUIT, a la estimación certera de su recepción en la cultura jurídica nacional y a la presentación de una contribución científica olvidada y envuelta en la confusión, hacen de esta obra de MATILLA CORREA una pieza única *ab intra* del acervo bibliográfico nacional de todos los tiempos. En ella se combina el uso intensivo de las fuentes con el detalle en las reconstrucciones históricas y la agudeza en las interpretaciones de las instituciones jurídicas. Para el que suscribe esta reseña ha sido inevitable, durante la lectura de este libro, no pensar en otra de las grandes obras de la doctrina jurídica cubana, también dedicada a un notable filósofo del Derecho y que marcó un hito en su época, tanto por la novedad de sus enfoques analíticos y conclusiones como por la metodología utilizada. Me estoy refiriendo al ensayo de valoración sobre STAMMLER escrito por Antonio SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y MONTORO.

En aras de cumplimentar los objetivos descritos en la introducción del libro, MATILLA CORREA estructuró la exposición de los contenidos en dos capítulos. El primero de ellos, titulado "Sobre León Duguit", constituye una disertación general sobre los aspectos más significativos de la vida y la obra del padre de la Escuela del servicio público. En este capítulo, el lector podrá conocer, de la mano de la bibliografía más autorizada, las circunstancias históricas que condicionaron el pensamiento duguista, sus fuentes filosóficas, sus características, los conceptos e instituciones fundamentales que trató, sus consecuencias y sus principales aportes. En la exposición de este capítulo hay tres ideas recurrentes que merecen ser puntualizadas, estas son: 1) para DUGUIT el Derecho es un fenómeno cultural, es decir, una resultante de las interacciones sociales, donde lo prescriptivo, jurídicamente hablando, se presenta como un punto de llegada en el tracto evolutivo de las reglas que le son consustanciales a la sociedad. Así, la norma jurídica es producto de la solidaridad social o interdependencia de los hombres; 2) para DUGUIT entre el Derecho y la moral existen notables vínculos. Las normas sociales, económicas o morales se convierten en jurídicas por la conciencia social de que la regla es indispensable por la solidaridad y de que es justo dotarla de coercibilidad, lo refuerza su salida antime-

tafísica; y 3) para DUGUIT se hace necesario partir de una crítica a la metafísica, entendiendo como tal a la no obligatoriedad epistemológica de condicionar toda realidad social a conceptos abstractos preestablecidos. En efecto, la conciencia social no es diversa de las conciencias individuales, ni es una supuesta entidad metafísica, sino que es, simplemente, conciencia de la masa de los espíritus personales.

Como bien se advierte de la lectura de este capítulo, todo el pensamiento de DUGUIT se encuentra mediado por el análisis sociológico. Este sociologismo se concretó en el concepto de solidaridad social, en la negación de los derechos subjetivos, en la introducción de la variable psicológica, en la negación del concepto de soberanía y la exaltación en su lugar de la noción de servicio público. Este complejo aparato conceptual expone la red de conexiones epistémicas en que DUGUIT basó su sistema de pensamiento jurídico, pretendiendo explicar sus puntos de contacto y cada razonamiento deductivo realizado sobre la base de una actitud antimetafísica, autoproclamada positivista, contraria a todo rezago naturalista. Todas y cada una de las implicaciones jurídicas de la especulación sociológica del profesor bordelés encuentran en esta parte del libro de MATILLA CORREA una correcta explicación sistémica, sostenida en un número considerable de obras activas y pasivas, leídas en el idioma original.

El segundo capítulo del libro en comento se titula "León Duguit y Cuba y su Derecho: algo de imaginario y realidad". El contenido fundamental de este capítulo se desarrolla al tenor de cuatro epígrafes. El primero de ellos versa sobre la presencia del pensamiento de DUGUIT en los autores y el Derecho cubanos de las primeras seis décadas del siglo XX. En este contexto, MATILLA CORREA pasa revista a las referencias y análisis que sobre la obra duguita formularon varios de los juristas más significativos de la primera mitad del pasado siglo. Desde las menciones incidentales a DUGUIT realizadas por BUSTAMANTE Y SIRVÉN, hasta las reflexiones más profundas que sobre sus teorías realizaron GOVÍN Y TORRES y RUIZ Y GÓMEZ, el profesor MATILLA CORREA describe las incidencias más sobresalientes de la dinámica evolutiva del pensamiento jurídico nacional que, de una forma u otra, tuvo a bien incorporar descripciones, adhesiones o repudios a las ideas de DUGUIT. La propuesta de MATILLA CORREA trasciende los marcos del Derecho administrativo, razón por cual el lector encontrará en las páginas de este apartado interesantes referencias a los criterios que sobre la obra de DUGUIT emitieron autores como José Antolín DEL CUETO, Emilio MENÉNDEZ Y MENÉNDEZ, Mariano ARAMBURO, Ricardo A. OXAMENDI, Pablo LAVÍN, Mario DÍAZ CRUZ, Fernando ÁLVAREZ TABÍO, entre otros. Con apoyo en las glosas de estos últimos autores a la Constitución cubana de 1940 se puntualiza en este libro el impacto de la

concepción solidarista en este texto fundamental, muy especialmente en lo que respecta a la regulación de la función social de la propiedad en su artículo 87. Después de este extenso bosquejo, MATILLA CORREA concluye discutiendo la afirmación, sostenida a veces con ligereza, que postula que León DUGUIT fue, posiblemente, el jurista extranjero más influyente en Cuba hasta comienzos de los años cuarenta. MATILLA CORREA se aparta de este absolutismo y propone una salida moderada que, con mucho juicio, coloca a DUGUIT en la órbita de los imprescindibles para la comprensión del pensamiento jurídico cubano de la primera mitad del siglo XX, pero siempre acompañado, en igualdad y hasta en superioridad de condiciones, por otros tantos autores y doctrinas.

En otro momento del segundo capítulo, MATILLA CORREA diserta sobre la singularidad que supone el hecho de que DUGUIT escribiera un artículo especialmente para un medio cubano. Esta cuestión, que ha sido oscurecida por equívocos e informaciones parciales, es un atractivo indiscutible de este libro. En un espacio de quince cuartillas se aportan las evidencias necesarias para concluir, como una de las tesis posibles, que las referencias que hasta el momento se han realizado a un supuesto artículo de DUGUIT publicado en La Habana en el año 1924, titulado "La concepción solidarista de la sociedad", no son del todo precisas. Todo apunta a que la falta de precisión se debe a que los autores que se han propuesto listar la obra de DUGUIT (entre ellos BONNARD) solo han tenido, respecto a la publicación de La Habana, referencias indirectas. No obstante estas confusiones, lo cierto es que DUGUIT publicó, en marzo de 1924, un artículo en la revista *Juventud. Revista de los Estudiantes renovadores de la Universidad de La Habana* (año 1, tomo 1, No. VI, pp. 13-21), titulado "La concepción solidarista de la libertad", y que afortunadamente el autor del libro que se comenta reproduce a modo de anexo, salvándolo así del olvido de tantos años. El principal artífice de esta revista fue Julio Antonio MELLA, lo que en cierta medida da señas de la simpatía de DUGUIT por los contenidos divulgados en este medio, sin duda representativos del pensamiento democrático del estudiantado cubano de avanzada. Todo parece indicar que la invitación fue cursada a DUGUIT por un joven Emilio MENÉNDEZ Y MENÉNDEZ. Todas estas particularidades, acompañadas de la correspondencia previa a la publicación del artículo y de otras interesantes y curiosas noticias, se ponen a disposición del lector con la presa amena del profesor MATILLA CORREA.

Otra sección de mucho interés en este capítulo está dedicada a la impronta de DUGUIT en el pensamiento de dos figuras revolucionarias de la Cuba republicana anterior a 1959, estas son: Julio Antonio MELLA y Fidel CASTRO RUZ. Aquí podrá el lector conocer y valorar el impacto que la obra del profesor francés

supuso en el pensamiento revolucionario de MELLA, específicamente en lo que respecta a la naturaleza clasista del Estado y su verdadero rol en la sociedad políticamente organizada. También podrá constatar el mismo fenómeno en el pensamiento revolucionario de Fidel CASTRO, volcado en su alegato de autodefensa por los sucesos del Moncada, conocido como *La Historia me absolverá* y pronunciado el 16 de octubre de 1953 en la décimo segunda y penúltima vista oral de la Causa No. 37 de 1953, radicada en la Sala Primera de la Audiencia de Santiago de Cuba, en el que se expone brevemente la concepción duguista del derecho de insurrección frente a la tiranía.

Finalmente, cierra el libro con algunas pinceladas sobre la recepción de DUGUIT en el pensamiento jurídico cubano posterior a 1959. En este contexto se denota, en contraste con lo acontecido en los primeros sesenta años del siglo XX, un franco desconocimiento, propiciado, entre otros factores, por los nuevos derroteros políticos adoptados en el país y el consumo intensivo de la literatura soviética que esto provocó, tendente a descalificar cualquier aportación teórica proveniente del "mundo burgués". Aquí el profesor MATILLA CORREA aprovecha la oportunidad para, de modo entusiasta, dar cuenta de la superación paulatina de esa situación, a la vez que invita a redescubrir las particularidades de un autor de todos los tiempos como lo es León DUGUIT.

Es precisamente el entusiasmo lo que caracteriza esta nueva obra del profesor Andry MATILLA CORREA. El entusiasmo personal de leer a los clásicos con ganas renovadas y el entusiasmo colectivo que provoca en las nuevas generaciones de juristas a través de sus enseñanzas. Es ese entusiasmo el que marca su obra y el que la distingue de la frecuente esterilidad científica de las moderneces. ¡Seamos, pues, parte de ese sano entusiasmo!

***Capacidad y protección de las personas menores de edad en el Derecho, dirigido por Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021\****

La lectura de la obra *Capacidad y protección de las personas menores de edad en el Derecho*, deja en mí una gran satisfacción. Se unen razones que provocan el desvelo de quien esta reseña escribe: el estudio del apasionante tema del reconocimiento de las niñas, los niños y los adolescentes en el Derecho, en la letra de un colectivo de autores bajo la dirección del profesor sevillano Guillermo

---

\* Por la Dra. Jetzabel M. MONTEJO RIVERO. Profesora de Derecho Civil y de Familia, Facultad de Derecho, Universidad de Camagüey.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA y de nuestro maestro Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, que una vez más deleita con su sapiencia. En esta ocasión –entre las dos Habanas: la de Cuba y la de Cádiz–, definen el eje temático en materia de capacidad de las personas menores de edad: el equilibrio –que no fácil de lograr– entre el pleno desarrollo de la personalidad y la protección que merecen en su condición de personas.

Caracterizar la situación jurídica de las personas menores de edad no ha sido tema pacífico en la doctrina de Derecho civil. A lo largo de la historia se manifiestan disímiles puntos de vista en relación con el ejercicio de su capacidad, resultado del tratamiento otorgado al estado civil de la minoría de edad durante las codificaciones decimonónicas, que sustituyó el esquema gradual de la capacidad –legado por Roma–, desde la infancia hasta la edad adulta, con distintos efectos jurídicos.

Mas, por fortuna, y en palabras de CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA y PÉREZ GALLARDO –en hermoso prólogo–, “hoy, en cambio, las aguas del Derecho parecen –en parte– volver a su cauce –tal vez el natural–, al menos a sus orígenes, aunque, por supuesto, de un modo renovado, acorde a los tiempos actuales, distinguiéndose, entre niños y niñas, infancia y adolescencia [...]”, que alcanzan reconocimiento jurídico en la especificidad de su persona; corolario de un proceso de internacionalización que exige la adopción de nuevas formas de interpretación de las normativas infraconstitucionales, en la protección de principios consagrados en los magnos textos modernos, favorables al ejercicio de la capacidad de los menores de edad y de los derechos de las personas con discapacidad.

Esa línea de pensamiento proyecta la estructura que adopta la presente obra. En una primera parte aborda el objeto de investigación desde su evolución, interpretación y protección, a través de los ensayos titulados: “Conceptuación de la capacidad: Del paternalismo a la autonomía”, de M<sup>a</sup> del Carmen GETE-ALONSO Y CALERA; “Nuevos paradigmas y retos de la personalidad jurídica. Análisis desde la perspectiva de los derechos de la infancia y de las personas con discapacidad”, de Fernando José OROPESA ROMERO; “*In dubio pro capacitate y favorabilia amplianda, odiosa restringenda*: ‘Viejos’ principios para interpretar ‘nuevas’ reglas sobre capacidad y prohibiciones”, de Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA; y “Capacidad de las personas por razón de la edad. Uno de los modelos (¿A exportar?) de la legislación española”, de Carmen BAYOD LÓPEZ.

Sólidos argumentos delinear el denominador común de las contribuciones que integran la primera parte del texto. Merece destacarse el análisis del tema des-

de una perspectiva evolutiva, convencional, constitucional y jurisprudencial, que evidencia la asunción de un cambio de paradigma de la capacidad que excluye la incapacidad como concepto general. En consecuencia, el influjo en comunión del Derecho internacional, que afecta por igual a las normas relativas a la capacidad de las personas menores de edad y la de las personas con discapacidad, deviene brújula orientadora de las reglas generales de interpretación en sendas materias; en especial, cuando se limita o restringe la capacidad –respecto a quienes–, la Convención sobre los derechos del niño y la Convención de los derechos de las personas con discapacidad dignifican, en su condición de personas sin discriminación alguna y sujetos titulares en el ejercicio de sus derechos.

Interesantes nociones y presupuestos jurídicos muestran las aportaciones de las autoras y los autores en la segunda parte, denominada “Capacidad y protección del menor en el ámbito público y privado”. Figuran en esta parte los siguientes títulos: “Ejercicio de derechos por la persona menor de edad en Argentina. Análisis de las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (CCYC) en el marco de la CDN y otras leyes”, de Alicia Beatriz RAJMIL; “Regulación y problemática derivada de la capacidad del menor en el ámbito sanitario español”, de Josefina ALVENTOSA DEL RÍO; “Evaluación de la capacidad del menor. El problema recidivante”, de Eugenio PIZARRO MORENO; “Tratamiento de los menores transexuales, hoy, en España: de trastorno a condición sexual”, de Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA; “Capacidad de las personas menores de edad en el ámbito patrimonial”, de Martín Miguel CULACIATI; “Uso de la vivienda familiar y crisis matrimonial en España: el interés del menor como fundamento cardinal”, de Manuel GARCÍA MAYO; “Autonomía progresiva y capacidad para testar de las personas menores de edad”, de Leonardo B. PÉREZ GALLARDO; y “Los menores y las personas con capacidad modificada ante la partición hereditaria: derecho transitorio”, de Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO.

Los ensayos anteriores ilustran una tendencia del Derecho del siglo XXI en la que parecen desdibujarse las líneas que separan el ámbito público y el privado, al hilo de una aproximación del texto fundamental a las materias de Derecho Civil, lo cual posibilita la interpretación de sus normas con vocación personalista, que rebasa la clásica noción de capacidad/incapacidad en el ejercicio de los derechos más allá de la edad, la discapacidad o cualquier otra circunstancia, en plena armonía al orden jurídico convencional en materia de derechos de la infancia.

Valor indubitado presentan los criterios expuestos sobre la configuración de un régimen jurídico de capacidad de los menores de edad, tanto en la esfera patrimonial como en la relativa a los derechos inherentes a la personalidad. En esta

última, cobra especial significado la atribución de capacidad de obrar en el ámbito sanitario, acorde con el principio de autonomía progresiva, que ha de interpretarse *in concreto* en un enfoque de derechos humanos. En Cuba, el tratamiento del tema en general queda esbozado desde la cobija constitucional y convencional que hoy reciben los niños, las niñas y los adolescentes, en virtud de la cual, el derecho de testar debe incluirse en la amplia *ratio* que protege y garantiza el principio de interés superior en comunión con otros principios constitucionales.

Llegue a manos de la comunidad científica patria, fidedigna docena de contribuciones de académicos de España, Argentina, México y Cuba, sobre una temática que no solo interesa a docentes e investigadores, sino además a los legisladores de nuestro próximo Código de las familias y, en especial, a los operadores jurídicos, que en su quehacer asumen el reto de equilibrar la balanza entre el desarrollo de la personalidad y la protección de las personas menores de edad. Mis felicitaciones al colectivo de autores, a los directores de esta valiosa obra, que de seguro abrirá puertas a futuras investigaciones en los predios de las niñas, los niños y los adolescentes en el Derecho.

***El Derecho contractual en clave constitucional, dirigido por Leonardo B. PÉREZ GALLARDO y Marcelo AMORÍN PISA, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021\****

En los últimos años ha sido una tendencia en el ámbito del Derecho, el fortalecimiento de los vínculos entre las diferentes ramas que lo conforman y la difusión de los límites que otrora marcaban con rigidez el objeto de regulación de cada una de ellas. Un ejemplo de este fenómeno es la constitucionalización del Derecho administrativo, penal, familiar, mercantil y también civil. La incorporación a la Ley Fundamental de contenidos que no son típicamente constitucionales, quizás ha venido a reforzar el “orden natural” de las cosas: la Constitución es la base y la cúspide del ordenamiento jurídico, sus contenidos obligan a todas las personas y poderes públicos y constituyen punto de partida para la interpretación y aplicación de las normas del sistema jurídico; esto es: el principio de supremacía constitucional.

El fenómeno de la constitucionalización del Derecho civil genera especial atención por el carácter de este último de Derecho privado por excelencia. Su proliferación significa la conciliación o difuminación de lo público y lo privado.

---

\* Por la M.Sc. Nileydis TORGA HERNÁNDEZ. Profesora de Derecho Civil, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Pinar del Río.

Está claro que a la Constitución no pueden incorporarse todas las instituciones de Derecho civil, porque ello es objetivamente imposible y además, no es su finalidad. En algunos casos, se protegen de manera expresa derechos o figuras jurídicas concretas, pero en otros es necesario un análisis extensivo e integrador para encontrar las bases constitucionales de una determinada institución jurídica civil. Es este el caso del Derecho contractual y hacia donde se encamina la obra que se presenta.

El libro que ahora se recensiona persigue visualizar los perfiles constitucionales del Derecho de contratos con una mirada jurídica multinacional, que involucra a varios representantes de la comunidad iberolatinoamericana más Italia. En un total de 19 trabajos, científicos, docentes e investigadores de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, España, Italia, Perú, Uruguay y Venezuela hurgan en el texto constitucional de sus respectivos Estados para poner al descubierto los fundamentos constitucionales del Derecho contractual; encontrando como denominador común el reconocimiento del derecho a la libertad que se traduce en autonomía de la voluntad y libertad de contratación. Otros fundamentos, más o menos recurrentes en las diferentes constituciones, fueron identificados en los derechos a la propiedad, a la igualdad y de los consumidores.

Pudiera llamar la atención que, a diferencia de las obras tradicionales, el texto *El Derecho contractual en clave constitucional* no cuenta con un prólogo que valore, comente e introduzca su contenido. Pero en realidad es que el autor del primer trabajo que se presenta, Ángel M. LÓPEZ Y LÓPEZ, prefirió declinar la encomienda que al respecto le dieran los directores del libro, en favor de una guía para la mejor comprensión y para futuras incursiones en el tema. Significa que, desde los inicios, se nos augura la diversidad de aristas por las que puede discurrir el asunto y se lanza, subliminalmente, una invitación a nuestros propios análisis sobre el tema, que convierten al destinatario en un lector proactivo.

Secunda los análisis de LÓPEZ Y LÓPEZ el trabajo de Julio César RIVERA (Argentina), que muestra la postura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación con la protección de los derechos derivados de la concertación de un contrato. Para ello se realiza un recorrido jurisprudencial, que se inicia en los primeros años del siglo pasado y se extiende hasta 2007, dejándonos la añoranza por citas de sentencias más actuales, ilustrativas del tema tratado.

Arturo CAUMONT (Uruguay) trae al contexto constitucional de su país los tres postulados fundamentales sobre los que se erigió la ideología de la Revolución Francesa, concretados en principios del Derecho contractual. Su coterráneo,

Andrés MARIÑO LÓPEZ, se centra en el principio de igualdad y sus matices en los contratos por adhesión. Especialmente aborda el supuesto patológico de ruptura del equilibrio contractual que conduce a la revisión del contrato. Para ello parte de la exploración teórica de categorías como sistemas jurídicos, normas jurídicas y subsistemas de Derecho, que resulta ser bastante extensa en relación con el tratamiento concreto del tema central de su trabajo.

Luis F. P. LEIVA FERNÁNDEZ (Argentina) estudia con muchísima amplitud el derecho a la libertad de contratación y su manifestación en el Derecho argentino. Gunther Hernán GONZALES BARRÓN (Perú) vuelve sobre este mismo derecho, pero ahora a la luz de la Constitución peruana y, aunque no se declara en el título del trabajo, el estudio se enmarca en un entorno de economía social de mercado, en correspondencia con lo que establece la Carta Magna de ese país para el ejercicio libre de la iniciativa privada. El derecho a la libertad en general y a la libertad contractual en específico es también analizado por Gloria DÍAZ PARDO (España), con especial referencia al contrato de arrendamiento y a los contornos de intervención permitidos para los poderes públicos.

María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN (Venezuela) trae un artículo que hubiese podido situarse entre los primeros del texto, pues estudia el fenómeno de la constitucionalización del Derecho contractual con un enfoque general, con ejemplificaciones de la Constitución venezolana. Leonardo B. PÉREZ GALLARDO (Cuba), único representante de la doctrina cubana en la obra, aborda el tema al amparo de la Constitución de 2019 y aprovecha para manifestarse a favor de actualizar, modificar y reformar el Derecho contractual cubano desde un trasfondo constitucional.

María Fernanda VÁSQUEZ PALMA y Gloria VARGAS ALMONACID (Chile) reflexionan sobre la constitucionalización del Derecho de contratos en Chile y el rol que ha desempeñado en ese proceso la acción constitucional de protección. Lucas ABREU BARROSO, Pablo MALHEIROS DA CUNHA FROTA y Daniella GONÇALVES STEFANELLI (Brasil), a seis manos, sometieron a análisis la función social del contrato al amparo del Código civil de 2002. Lorenzo MEZZASOMA (Italia) se adentra en la influencia de la Constitución italiana en el Derecho contractual del consumidor, específicamente en cuanto a la resolución de conflictos.

Marcelo AMORÍN PISA y Guillermina LEONTINA SOSA (Uruguay) irrumpen en el análisis de un estatus que parece haberse ensanchado en la actual situación de pandemia: la vulnerabilidad. En este sentido resaltan la incidencia de la función social del contrato y la buena fe objetiva como principio contractual.

Por su parte, Romualdo BAPTISTA DOS SANTOS (Brasil) nos trae un artículo en el que estudia el derecho a la información en las relaciones contractuales como expresión de los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y solidaridad, y los principios de ética, socialidad y operabilidad, que adopta el Código civil de 2002, y los principios de buena fe objetiva y de función social, que imponen deberes de lealtad y cooperación entre contratantes, acogidos por el citado Código y por el Código de Defensa del Consumidor de 1990. También desde Brasil, Livia Gaigher B. CAMPELLO y Mariana RIBEIRO SANTIAGO, con sus análisis desde la ciencia jurídica, nos invitan a un consumo responsable y sostenible, centrado en el consumo colaborativo mediante la proliferación de la permuta y el trueque (figuras que no se distinguen en todos los ordenamientos jurídicos).

Hugo DÍAZ FERNÁNDEZ (Uruguay) examina la relación obligacional de asistencia sanitaria como realización del derecho fundamental de protección a la salud; mientras que Giovanni BERTI DE MARINIS (Italia) lleva el Derecho constitucional con matices contractuales hasta la esfera de la negociación financiera. Sobre un tema sumamente actual discurren las ideas de Juan José MARTÍNEZ MERCADAL (Uruguay), que reflexiona acerca de cómo impacta la inteligencia artificial, el avance tecnológico y la contratación algorítmica en la constitucionalización de la teoría general del contrato. Cierran los trabajos el artículo de Jorge OVIEDO ALBÁN (Colombia), que nos propone el análisis de un supuesto de hecho en el que la jurisprudencia declara la nulidad absoluta de una cláusula de terminación unilateral del contrato por violación de una regla constitucional.

Como se puede apreciar, el libro *in commento* es muy diverso en cuanto a contenido y también a Derecho comparado y, en el caso de algunos artículos puntuales, un reto o ejercitación lingüística para los hispanohablantes. Amén de tantos acápites abordados, hubiese sido interesante encontrar algún pronunciamiento sobre el debate que se sostiene en la doctrina acerca de la pertinencia de regular la autonomía privada como un derecho constitucional de garantía, dentro de las normas que reconocen y refuerzan los derechos inviolables de la persona, independiente del derecho general a la libertad.

Sin dudas, la comunidad jurídica encontrará en la obra que se reseña un material para enriquecer su crecimiento profesional. La invitación a la lectura ya está hecha, y para los investigadores más inquietos, también el llamado a incursionar en el tema. Con punto de partida en este texto me sumo a la convocatoria de la Dra. Martha PRIETO VALDÉS cuando en la *Revista Cubana de Derecho* No. 47 recensionaba el libro *Derecho Familiar Constitucional*, e instaba a otros

doctrinarios a seguir por el fenomenal camino de introducir el estudio de la constitucionalización de las diferentes ramas del Derecho en el ordenamiento jurídico cubano.

***Lucha contra el narcotráfico en América Latina-Caribe. La labor de la Organización de Estados Americanos (OEA), de Sagrario MORÁN BLANCO, Editorial tirant lo blanch, Valencia, 2021\****

El narcotráfico es una actividad económica delictiva, estimulada y propiciada por la oferta y la demanda de un conjunto de sustancias ilícitas. Constituye en la actualidad una de las principales formas adoptadas por la delincuencia transnacional organizada. Su presencia erosiona la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sostenible de los Estados en los que tiene lugar.

El tráfico de drogas es un “negocio” antiguo, cuyo control ha estado presente por largo tiempo en la agenda internacional. Sin embargo, en los últimos años el narcotráfico se ha transformado en una amenaza para la seguridad internacional como resultado de su creciente transnacionalización, interacción con otras manifestaciones del crimen organizado e impacto en todas las esferas de la vida pública.

Disímiles instrumentos, estrategias y programas se han dedicado a controlar el narcotráfico. El combate contra ese flagelo ha consumido el tiempo y los recursos de Estados y organizaciones internacionales. Sin embargo, ello no se ha traducido en una reducción significativa del tráfico de drogas a nivel global, en tanto las medidas adoptadas atacan fundamentalmente los efectos más sensibles del narcotráfico y no sus causas.

En la práctica, el cumplimiento del régimen internacional de control de drogas en ocasiones colisiona con el de los Derechos Humanos. Asimismo, el combate contra el narcotráfico incide en otros ámbitos propios del Derecho internacional contemporáneo, como la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. En otro orden, las estrategias internacionales antinarcóticas con frecuencia violentan principios que sustentan el ordenamiento jurídico internacional, como el de buena fe y la igualdad soberana de los Estados, subordinando temas de la agenda global a prioridades políticas nacionales, mediando y condicionando las relaciones entre los Estados.

---

\* Por la M.Sc. Elizabeth VALDÉS-MIRANDA FERNÁNDEZ. Profesora de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

Los problemas relacionados con el narcotráfico varían de un país a otro, agudizados por la capacidad de este fenómeno de adaptarse a nuevas circunstancias e interactuar con otras manifestaciones del crimen organizado y la delincuencia común. En América Latina y el Caribe se produce y distribuye un volumen significativo de cocaína y otras drogas, la mayor parte de las cuales abastecen al principal consumidor mundial de estas sustancias: Estados Unidos. El narcotráfico está en la génesis de la inseguridad, la violencia, la corrupción, la pobreza, la inequidad, la dominación y la desesperanza que vive el continente.

En este complejo panorama se inscribe la obra que hoy reseñamos, *Lucha contra el narcotráfico en América Latina-Caribe. La labor de la Organización de Estados Americanos (OEA)*, de la profesora Sagrario MORÁN BLANCO, catedrática de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos, editada por tirant lo blanch en 2021.

Este texto se estructura en dos partes, la primera de ellas dedicada al fenómeno del narcotráfico en América Latina y el Caribe, sus causas, consecuencias y conexiones con otros delitos. En sus páginas, la autora acomete la difícil tarea de deslindar conceptualmente el crimen organizado y el narcotráfico, estrechamente imbricados en el espacio latinoamericano. La obra revela la complejidad y diversidad que reviste la delincuencia organizada en la región, con énfasis en el tráfico de drogas como una de sus dimensiones por excelencia. De especial interés resulta la identificación y análisis de los factores que potencian el narcotráfico en América Latina y el Caribe, tales como el adverso contexto socioeconómico, signado por la pobreza y la desigualdad, así como la fragilidad institucional e inestabilidad política de los Estados del área.

Sentadas estas bases, la profesora MORÁN BLANCO emprende un detallado estudio de la evolución del narcotráfico en la región. Siempre apoyada en hechos y datos, la autora recorre la ruta de la producción, elaboración, distribución mayorista, transporte internacional, distribución minorista y consumo de drogas. A continuación explora las consecuencias políticas, económico-sociales y ambientales de este fenómeno en Latinoamérica; con especial mención a la corrupción "como el gran factor coadyuvante del narcotráfico". La violencia y la inseguridad ciudadana son analizadas con mayor detenimiento y profundidad en epígrafe aparte, como principales resultados del tráfico de drogas, imprescindibles para aquilatar su verdadera magnitud e impacto en América Latina y el Caribe.

La segunda parte del trabajo se centra en la cooperación para la lucha contra el narcotráfico en América Latina y el Caribe. En ella se examinan las más

relevantes políticas estatales como las denominadas de “mano dura”, los “acuerdos de convivencia” –que combinan medidas de tolerancia y de represión–, así como las reformas penales, entre otras. A renglón seguido se analizan los marcos de cooperación interestatal y multilateral en distintos niveles: entre Estados latinoamericanos; como parte de planes específicos para luchar contra el narcotráfico; en los esquemas de integración latinoamericanos y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones; así como la cooperación entre América Latina y otras regiones. Por último, se abordan las acciones de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la lucha contra el narcotráfico en el plano hemisférico.

Distingue a este segundo bloque el enfoque crítico, no solo de las políticas y acciones en todos los ámbitos, sino de los instrumentos jurídicos formulados y aplicados para contener el narcotráfico. Tratados, convenciones y paquetes de leyes son meticulosamente estudiados por la autora, que identifica en ellos logros y errores. Por último, las conclusiones revelan, con acierto y objetividad, la importancia de poner en práctica nuevos mecanismos y herramientas en la lucha contra el narcotráfico. La catedrática enfatiza la existencia de distintas realidades, que demandan políticas multidimensionales centradas en la seguridad humana y la erradicación de los factores que favorecen el tráfico de drogas. Para concluir, MORÁN BLANCO se refiere a lo que constituye la tesis central de su libro: la importancia de la cooperación como única opción viable para hacer frente a un problema global como el narcotráfico.

La obra que hoy nos ocupa es fruto de una larga y profunda investigación, sobre la que tuvimos la oportunidad de escuchar en Cuba a su autora en el IX Encuentro Internacional 2019: *Escuela de verano de La Habana sobre Derecho Internacional*. Viene avalada, además, por la amplia trayectoria investigativa de SAGRARIO MORÁN, quien tiene a su haber un importante número de publicaciones en materia de cooperación para el desarrollo, derechos humanos, Iberoamérica, delincuencia organizada y protección medioambiental, una de las cuales, *Seguridad energética y medio ambiente. Dos caras de una misma moneda. Especial referencia a la Unión Europea*, fue reseñada en esta revista hace poco más de un lustro.

No por esperado resulta menos encomiable el vasto conocimiento de la realidad latinoamericana de que hace gala en estas páginas SAGRARIO MORÁN, quien además de su desempeño académico, ha participado en misiones de observación electoral organizadas por la UE, OSCE y Naciones Unidas en Bosnia Herzegovina, Albania, Kosovo, Sierra Leona y Venezuela. Estamos ante una obra bien

documentada, aguda en sus análisis y diáfana en su redacción. La autora logra ahondar en un tema transversal y transnacional, sin acudir a fórmulas rebuscadas que entorpezcan la comprensión de un fenómeno de por sí complejo.

Vale la pena resaltar a lo largo del texto la presencia de la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible como pautas a seguir en el abordaje del narcotráfico. Asimismo, debe destacarse la objetividad con que la catedrática encara el tema, desde el rigor y la honestidad que deben caracterizar a la producción científica. Se agradece igualmente el enfoque integral, que combina elementos sociológicos, económicos, políticos y jurídicos, desde una perspectiva internacional. En resumen, estamos en presencia de un texto pertinente, actual y valioso, de obligada lectura para quienes pretendan adentrarse en el complejo entramado del crimen organizado y el narcotráfico en América Latina y el Caribe.

***Un nuevo derecho para las personas con discapacidad, dirigido por Leonardo B. PÉREZ GALLARDO y Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021\****

*“Queremos una sociedad basada en la equidad, la justicia, la igualdad y la interdependencia, que asegure una mejor calidad de vida para todos sin discriminaciones de ningún tipo, que reconozca y acepte la diversidad como fundamento para la convivencia social. Una sociedad en donde lo primero sea la condición de persona de todos sus integrantes, que garantice su dignidad, sus derechos, su autodeterminación, su contribución a la vida comunitaria y su pleno acceso a los bienes sociales”.*

Declaración de Managua, Nicaragua, diciembre de 1993

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*, es la frase inicial de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Hoy, a más de 50 años, los derechos de las personas con discapacidad resultan en muchas latitudes y escenarios incomprensidos, limitados e incluso, desconocidos.

En este contexto emerge la obra *Un nuevo derecho para las personas con discapacidad* como una excelente herramienta desde las ciencias jurídicas, en la que las valiosas contribuciones de prestigiosos juristas y académicos de países

---

\* Por la Dra. Yairis ARENCIBIA FLEITAS. Profesora de Derecho Civil, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Matanzas.

como España, Cuba, Argentina e Italia ofrecen miradas que rebasan los tradicionales estudios jurídico-legales, para buscar caminos interpretativos que verdaderamente tributen a la transformación de la realidad social que hoy viven estas personas.

Es así que, lejos de redundar en conceptos ya incorporados en la Convención de New York o en meros criterios generales, se centra en el verdadero problema en torno al cual gira esta temática, al convertir al Derecho en pieza clave dentro del engranaje de visibilización de las potencialidades y oportunidades de las que son merecedoras las personas con capacidades diferentes en todo el mundo.

Los 20 materiales que conforman este texto –dirigido por los prestigiosos académicos Leonardo B. PÉREZ GALLARDO y Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA– consiguen una visión holística, toda vez que comprenden temáticas tan importantes como el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con algún tipo de discapacidad en los ámbitos personal, patrimonial, familiar, registral, sucesorio, educativo, sanitario, judicial y notarial. A ello se agrega que consiguen ofrecer reinterpretaciones a antiguos principios del Derecho (como *in dubio pro capitate* y *favorabilia amplianda, odiosa restringenda*), a instituciones jurídicas cardinales como la curatela o los apoyos, a las normativas de distintos países e instrumentos internacionales y a criterios de organismos de derechos humanos, a fin de redireccionar el sentido y significado de la participación del titular del derecho, sea cual fuere la causa o intensidad que provoca su condición personal diferenciada y al mismo tiempo, ajustadas a ella.

Coadyuva así esta obra al noble e ineludible propósito de desterrar las ancestrales concepciones estigmatizantes que han situado a las personas con capacidades diferentes al margen del Derecho, en su visión como personas y como sujetos, enaltecendo su dignidad humana hasta un plano superior, determinado por el reconocimiento real de sus aptitudes y competencias en todos los espacios de su vida.

De ahí su enorme mérito para la práctica jurídica y la sensibilización individual y colectiva, al condensar en sus páginas profundos valores reflexivos con un lenguaje técnico, pero al mismo tiempo asequible para cualquier lector, que reconduce la perspectiva de la discapacidad a través de una impronta liberadora de prejuicios, estereotipos y exclusiones, interpelando a todos los actores involucrados en este proceso a asumir sus responsabilidades sociales a cabalidad.